



Riohacha D. T. C., 6 de mayo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JAVIER DARÍO SANDOVAL RIVERA
SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES SANDOVAL S.A.S.
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2020-00182-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Mediante proveído de fecha 26 de enero de 2021, debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante para el pago de la suma total de SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$62.073.063.00) por concepto de capital contenido en el contrato de leasing No. 258118003/258117996 que se allega a la demanda, además de los intereses corrientes causados desde el 10 de julio de 2018 y hasta el 10 de septiembre de 2019 y los interés moratorios liquidados estos últimos desde el 11 de septiembre de 2019 y hasta el 24 de octubre de 2020 y desde el 25 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, acorde con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y gastos del proceso.

Los demandados JAVIER DARÍO SANDOVAL RIVERA y SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES SANDOVAL S.A.S., fueron notificados por aviso del mandamiento ejecutivo el 20 de febrero y el 9 de febrero de 2021, respectivamente, vía correo electrónico como así se desprende de las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería El Libertador, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Vencido el término concedido a los demandados sin que propusieran excepciones, el despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, razón por la que se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha - La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 26 de enero de 2021 en el proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso, Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ

Jueza

Beatriz M.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

544704da4c4604195949174c2cba596f30bf74cd5329fccae72c5d03e7434c96

Documento generado en 06/05/2021 06:00:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>